

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**20170016600**

Se niega la solicitud de desistimiento de la demanda hecha por el demandante. en el trámite liquidatorio , por cuanto en esta clase de asuntos dicho desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada tal como lo dispone el artículo 314 del CGP.Tenga presente que este es un tramite liquidatorio y que independientemente de las vias de hecho que pretende hacer, la contra parte puede continuar con el proceso para que se hagan las adjudicaciones del caso de los bienes de la masa social.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0190
HOY: 12 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA